

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE CÁMARAS CORPORALES BODYCAM PARA USO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: La Secretaría Distrital de Movilidad requiere contratar una solución tecnológica con base en cámaras corporales Bodycam, para el uso en vía de los Agentes de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la cual se capture, almacene, proteja y administre en audio y video las actividades en vía y procedimientos realizados por la autoridad de tránsito y transporte en vía. Además, para que puedan garantizar aspectos como i) transparencia y ii) la seguridad de la ciudadanía y de los agentes de Tránsito y Transporte.

Las especificaciones detalladas de la solución tecnológica se encuentra en el **Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas**, el cual hace parte integral del presente documento, y las mismas se relacionan con: **a)** cámaras corporales, **b)** estaciones de carga descarga, **c)** software de gestión y streaming, **d)** canal de comunicaciones y planes de datos móviles para cámaras corporales, **e)** servicio de data center, **f)** soporte y, **g)** bolsa de horas de capacitación, desarrollo y de recursos disponibles a demanda que serán consumidas según las necesidades de la entidad en las etapas del proyecto.

El contratista deberá contar con el recurso humano y físico para suministrar los elementos y desarrollar las actividades, servicios, soluciones, seguimiento y puesta en marcha de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 1, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El presupuesto oficial del presente contrato es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$5.458.614.308) M/CTE**, suma que incluye: IVA, Impuestos, tasas, gravámenes, así como contribuciones a que haya lugar, y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: Los impuestos a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de este.

PARAGRAFO 2: En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

PARÁGRAFO 3: En el Contrato suscrito se pagarán los precios unitarios FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, presentados por el contratista en su correspondiente propuesta económica, y se pagará con base en cortes mensuales de los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción, previa aprobación del supervisor responsable de su seguimiento.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión del presente contrato están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023 con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 2027** de fecha 25 de mayo de 2023, por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$5.978.000.000) M/CTE**, correspondientes al concepto de gasto O23201010030502, y a la línea de inversión **SGM-09** del año 2023, del Proyecto de Inversión No. 7573, “**Apoyo a las acciones de regulación y control de tránsito y transporte**”, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios ofertados y los servicios efectivamente prestados durante el mes previa aceptación por parte del supervisor.

Para efectuar los pagos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Etapas de Implementación: (3 meses) por los conceptos de:

A. Cámaras corporales, estaciones de carga y licencia a perpetuidad de software de gestión y streaming, una vez verificado que cumple todos los requerimientos del anexo técnico y validado su funcionamiento.

B. Horas de capacitación y desarrollo efectivamente ejecutadas.

PARAGRAFO 1: Para el pago, se requiere acta de recibo a satisfacción e ingreso de los elementos adquiridos al almacén de la Secretaría Distrital de Movilidad según el procedimiento definido para tal fin por la entidad¹.

Etapas de Operación: (9 meses)

¹ Procedimiento PA01-PR12 PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE INGRESOS EGRESOS Y TRASLADOS DE ALMACÉN e Instructivo de ingresos, permanencia y traslados – egresos de bienes

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

En esta etapa la Secretaría pagará al Contratista en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el contratista y los servicios efectivamente prestados durante el mes a través de los siguientes parámetros:

A. Pagos mensuales de acuerdo con las cantidades reales ejecutadas en cada ítem de pago.

B. El (los) pago(s) se efectuará(n) previa presentación de los documentos señalados por el(los) Supervisor(es) del contrato.

PARÁGRAFO 2: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO 3: El valor de la factura dependerá del cumplimiento del factor de calidad del servicio y podrán aplicarse los descuentos definidos en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas, sección Acuerdo de niveles de servicio.

PARÁGRAFO 4: El ítem transferencia de conocimiento y capacitación, es una bolsa de 80 horas de capacitación para la duración del contrato que se consumirá por demanda según los requerimientos de la Secretaría de Movilidad y se podrán solicitar en cualquiera de las etapas del proyecto. Se pagará por hora de capacitación efectivamente ejecutada en grupos no menores a 10 participantes y 2 horas consecutivas por sesión.

PARÁGRAFO 5: El ítem Horas de Desarrollo, es una bolsa de 240 horas de programación que se consumirá por demanda según lo requiera la Secretaría de Movilidad y se podrán solicitar en cualquiera de las etapas del proyecto.

PARÁGRAFO 6: Cuando la entidad a través de la supervisión determine que uno de los ítems del numeral 5 (Etapas del proyecto) del Anexo 1 - Especificaciones Técnicas no deba continuar siendo prestado, por no requerirse, este se descontará del valor a facturar.

PARÁGRAFO 7: Los costos se pagarán de acuerdo con los precios ofertados y sin fórmula de reajuste.

PARÁGRAFO 8: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la certificación expedida por el supervisor del servicio recibido por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la cual debe anexarse la factura expedida en debida forma de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario y la documentación mínima correspondiente para verificación por parte del supervisor

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

PARÁGRAFO 9: El último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, a la suscripción del acta de recibo a satisfacción entre las partes y los demás requisitos de la entidad con respecto al último pago.

PARÁGRAFO 10: Para efectuar los pagos se requerirá cumplir con la documentación mínima, la cual será verificada por parte del(os) Supervisor(es). Cada cuenta deberá contener los formatos y documentos establecidos en el Procedimiento Trámite para Radicación y pago de Cuentas de la entidad

De acuerdo con el listado de documentos soporte para el pago de terceros se debe incluir lo planteado en el vigente al momento de generar el pago y los cuales corresponden a:

- a. Certificado de supervisión, de acuerdo con el formato establecido por la subdirección financiera de la entidad. (pago inicial, pagos mensuales y pago final)
- b. Informe de actividades del contratista, según formato establecido por la subdirección financiera (pago inicial, pagos mensuales y pago final).
- c. Documento de ingreso al almacén de la entidad y recibo a satisfacción de los elementos adquiridos, solo aplica para el (los) pago(s) que se incluya algún(os) de los ítems de suministro.
- d. Copia del RUT y del RIT.
- e. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y Entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
- f. Acta de pago mensual firmado por el contratista y el (los) supervisor(es), del correspondiente período, informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de supervisión.
- g. Formato de “Vinculación de Transferencia Electrónica” en original, sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura, en caso de cambio de cuenta bancaria del proveedor o contratista, debe informar y anexar los documentos soportes a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- h. Para personas jurídicas certificación de Cámara de Comercio con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

- i. Certificación de los pagos de seguridad social y parafiscales expedido por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, consorcio o unión temporal. Para las personas del régimen simplificado, fotocopia del pago de la seguridad social donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible. Anexar soportes.
- j. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARP del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
- k. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal cuando aplique.
- l. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
- m. Los demás documentos exigidos por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO 11: Los elementos adquiridos deben ser verificados y contar con el respectivo ingreso a satisfacción al almacén de los requisitos de compra.

PARÁGRAFO 12: Los impuestos que se generarán de acuerdo al tipo de contrato serán: Los impuestos a nivel nacional (IVA y retenciones en la fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT, persona jurídica de conformidad con el régimen que le resulte aplicable.

Los impuestos correspondientes a Bogotá se aplicarán así:

La retención de impuesto de industria y comercio a cargo del contratista se aplicará de acuerdo con la naturaleza en el RIT, persona jurídica de conformidad al régimen aplicable y a la actividad económica registrada.

La estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponderá a la tarifa del 1.1% del valor del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución total del contrato es de **Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio** previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la expedición del registro presupuestal y el cumplimiento de los demás requisitos que dispone el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

La ejecución del contrato se realizará en dos etapas que corresponden a:

Plazo	de	<u>Etapas de Implementación:</u> Tres (3) meses contados a partir de la firma del acta
-------	----	---

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

ejecución Doce (12) meses	de inicio. <u>Etapas de operación:</u> Nueve (9) meses contados a partir de la finalización de la etapa de implementación.
---------------------------	--

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término dentro del cual se liquidará el contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Las obligaciones derivadas del presente contrato serán desarrolladas por el contratista en la ciudad de Bogotá D.C, directamente en las sedes de la Secretaría Distrital de Movilidad (Sede Calle 13 - Calle 13 # 37 – 35) de conformidad con las indicaciones dadas al contratista de manera previa por el supervisor del contrato por parte de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las garantías establecidas en el proceso de selección y acordadas en el contrato.
3. Suscribir el Acta de inicio.
4. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
7. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo cumpliendo la normatividad vigente.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
11. Las demás, establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios y, en general, en otras normas aplicables al objeto contractual.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única, así como las demás garantías, a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento. Igualmente, mantenerlas vigentes durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Para efectos de la liquidación y vigencia de la garantía se debe tener en cuenta los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días hábiles, una vez se haya perfeccionado el contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos, el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la oferta y demás documentos contractuales, la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieran presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
9. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
10. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

11. Suministrar uniformes y, elementos de higiene, según lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas relacionadas, con aspectos laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional
12. Cumplir con las normas y los aspectos ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
13. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
14. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
15. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
16. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
17. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
18. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
20. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* y en especial lo señalado en el artículo 3 el cual señala lo siguiente: (...)

"ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:

1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.

2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO. *En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.” (...)*

PARAGRAFO. *El contratista en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, desarrollará las siguientes obligaciones:* 1. Garantizar la vinculación durante la ejecución del contrato de un porcentaje mínimo de mujeres del 49.5%, de acuerdo con la rama de actividad económica “Información telecomunicaciones” de que trata el decreto y acorde con el presente objeto contractual; 2. Allegar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual de que trata el parágrafo primero del artículo 3 del Decreto 332 de 2020 y adjuntará certificación suscrita por la mujer contratada donde manifieste su vinculación a la ejecución contractual; 3. El contratista deberá registrar las mujeres a contratar en la plataforma Bogotá Trabaja link <https://bogotatrabaja.gov.co/procesos/> dentro del primer mes de ejecución del contrato y deberá presentar a la supervisión del contrato los soportes que demuestren tal registro, previo a radicar los documentos correspondientes para el primer pago; 4. El contratista en atención al cumplimiento del artículo 5 del Decreto 332 de 2020, se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás violencias basadas en género y promover su denuncia en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

1. Contar con el personal idóneo y necesario para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el soporte técnico y operativo de las funcionalidades implementadas, teniendo en cuenta los Acuerdos de Nivel de Servicio ANS. El contratista deberá presentar para aprobación del supervisor, la documentación que demuestre las calidades del personal idóneo mínimo requerido a la firma del acta de inicio.
2. Garantizar que los integrantes del equipo mínimo de trabajo correspondan al personal aprobado, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado a solicitud del contratista, siempre que cumpla con el mismo perfil exigido, previa aprobación del supervisor del contrato, y en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
3. Si el contratista debe realizar el cambio de un profesional está en la obligación de mantenerlo hasta que provea su reemplazo debidamente aprobado por el Supervisor. El contratista debe garantizar la continuidad y permanencia de los profesionales que laboran para el contrato. El Supervisor tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la revisión y emisión del concepto acerca de la hoja de vida del profesional.
4. Garantizar durante la ejecución del contrato el cambio de personal por solicitud debidamente justificada del supervisor del contrato, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el desarrollo de sus actividades no sea satisfactorio, o sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **c)** En caso de enfermedad o vacaciones será reemplazado y solo por el tiempo que duren estas situaciones.

En el caso de estos eventos el contratista deberá sustituir al profesional, en un periodo que no exceda ocho (8) días hábiles, por otro que reúna, como mínimo, los requisitos de formación académica y experiencia profesional de la persona que será reemplazada; igualmente deberá garantizar que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del contrato. El contratista deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se haga a costa del esfuerzo de la Secretaría y asumirá los costos de incurrir en mayores tiempos de ejecución.

5. Contar con el personal mínimo exigido, no obstante, tendrá que emplear todo el recurso humano que fuere necesario para dar cabal y oportuno cumplimiento al objeto contratado, es decir, deberá cumplir con todas las actividades objeto del contrato.
6. Garantizar que el personal que tenga a cargo firme el acuerdo de confidencialidad sobre el presente proyecto, anexo que se suministrará por el supervisor del contrato una vez se firme el

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

acta de inicio y/o se apruebe las hojas de vida acorde a los tiempos señalados en el Anexo Técnico.

7. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Movilidad los bienes y/o servicios, en la calidad y cantidad en que sean requeridos. Realizando las actividades que considere y contando con los elementos necesarios para garantizar siempre el servicio objeto del contrato.
8. El contratista **entrega para la firma del contrato la Certificación del fabricante** de las cámaras corporales ofertadas, donde avale que el contratista es distribuidor autorizado en Colombia de forma directa o a través de un mayorista facultado en Colombia, que señale que el contratista tiene permitida la distribución de productos de esa marca, y que cuenta con personal idóneo para su instalación, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento.

La fecha de expedición del documento del presente numeral debe ser reciente, máximo con dos meses de anterioridad a la fecha de firma del contrato.

9. El contratista **entrega para la firma del contrato** Carta suscrita por el Representante Legal del contratista indicando cuál es el SOFTWARE DE GESTIÓN y STREAMING a utilizar y allegar el certificado de derechos de autor o documento que demuestre su propiedad para el caso en que el contratista sea el propietario del SOFTWARE. Si no es propiedad del contratista, se debe presentar la certificación del fabricante donde se indique que el contratista tiene autorización de manera directa o mediante un mayorista facultado en Colombia para la distribución del mismo.

La fecha de expedición del documento del presente numeral debe ser reciente, máximo con dos meses de anterioridad a la fecha de firma del contrato. .

10. Responder y atender en caso de presentarse incidentes y/o fallas que sean informadas por el personal usuario o que sean detectadas por el contratista y que afecten la prestación del servicio por causas que sean propias de los servicios contratados, manteniendo los registros en el sistema de mesa de servicios, según lo establecido en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas.
11. Entregar los elementos de la solución tecnológica en calidad de suministro y prestar los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la propuesta presentada por el contratista.
12. Asumir los costos de importación, transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes para la adecuada prestación del servicio.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

13. Entregar para aprobación del supervisor, a la firma del acta de inicio, el cronograma o plan de trabajo detallado con la documentación y los procedimientos que utilizará para desarrollar el contrato. El cronograma debe incluir las actividades discriminadas para la fase de implementación y la fase de operación.
14. Entregar para aprobación del supervisor, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio el temario del plan de capacitación a desarrollar de acuerdo con lo descrito en el Anexo. 1 - Especificaciones técnicas.
15. Entregar dentro del primer mes de ejecución del contrato los tipos de fallas y los procedimientos para soportar la operación de la solución.
16. Garantizar que la información suministrada por los dispositivos pueda ser georreferenciada y almacenada en bases de datos que permitan ser integrados a los sistemas de información que determine la SDM.
17. Garantizar la Cadena de Custodia de la Información (Videos), así como la restricción de acceso a la información desde las Cámaras Corporales y la no manipulación de estas.
18. Realizar por lo menos un mantenimiento preventivo durante la ejecución del contrato a todos los elementos que conforman la solución. El servicio de mantenimiento preventivo incluye mano de obra, insumos para la actividad, así como la recolección y entrega de los dispositivos.
19. Implementar el plan de capacitaciones aprobado por la supervisión e impartirlo con el personal indicado por la Secretaría, abarcando temáticas sobre la correcta operación, funcionamiento y cuidado de los dispositivos y de los accesorios entregados para la ejecución del contrato.
20. Deberá entregar la garantía de todos los equipos suministrados e indicar el protocolo para hacerla efectiva (de ser necesario) una vez finalice el contrato.
21. El contratista debe gestionar las reclamaciones por garantía de fábrica de las cámaras corporales, las estaciones de carga/descarga y el software ante el fabricante asociadas a cualquier falla de estos elementos durante la duración del contrato.
22. Garantizar la operación de los servicios contratados cumpliendo con los Acuerdos de Niveles de Servicio contemplados en el Anexo 1 - especificaciones técnicas. .

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

23. Entregar todos los dispositivos, software, herramientas y accesorios objeto del contrato, en perfecto estado de funcionamiento y óptimas condiciones de seguridad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas.

Los dispositivos serán entregados al supervisor del contrato designado por la SDM y se gestionará el ingreso al almacén de la entidad, de acuerdo con el procedimiento definido para tal fin y las entregas que se realicen de los ítems de suministro. Para tal efecto se debe suscribir un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá contar con el aval y firma del Supervisor y en la que se indique los dispositivos que se entregan con el número de serie respectivo.

24. Asumir y garantizar el cumplimiento de todas las funciones de soporte técnico, así como las actividades correspondientes de registro, medición de los niveles de servicio y operación pactados con la SDM en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas.

25. Contar con transporte adecuado para los equipos al sitio de entrega.

26. Mantener fijo los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

27. Realizar el cambio de los elementos de hardware que sean rechazados por mala calidad o que presenten deficiencias. Lo anterior será coordinado por el supervisor del contrato.

28. Garantizar la continuidad de la operación de los servicios durante las veinticuatro (24) horas del día por la duración del contrato, de acuerdo con el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

29. Cumplir con los tiempos, recursos y cronograma establecido para el desarrollo y puesta en operación de las actividades programadas.

30. Deberá entregar los manuales técnicos y de operación de todos los elementos que componen la solución.

31. Debe garantizar la disponibilidad de repuestos para cámaras corporales y estaciones de carga / descarga por al menos 4 años una vez finalizado el contrato, lo cual debe ser certificado mediante una carta del fabricante.

32. El contratista llevará a cabo la transferencia de conocimiento (capacitaciones) en el manejo y uso del hardware y software de la solución a los funcionarios y contratistas designados por la SDM. Las horas de capacitación ejecutadas serán descontadas de la bolsa de horas de capacitación contempladas para dicho fin.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

33. El CONTRATISTA se obliga a documentar los desarrollos realizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con los lineamientos de la SDM.

34. El CONTRATISTA se obliga a documentar los servicios soportados de acuerdo con las buenas prácticas de la SDM.

35. Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los elementos suministrados previo al inicio de la etapa de operación.

36. Responder ante la Secretaría, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.

37. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente documento, en el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que hagan parte del proceso de selección.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la supervisión del contrato a través del **Subdirector de Control de Tránsito y Transporte** o por quien designe el ordenador del gasto, el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y, luego, por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. Igualmente, el supervisor ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en los Manuales vigentes de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.

La supervisión estará facultada para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

La supervisión está autorizada para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes actividades:

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

1. Realizar el acta de inicio con el contratista
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Requerir y recibir a satisfacción los elementos contratados, acompañados de las garantías, catálogos y demás documentación requerida.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Contratación, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el supervisor debe aprobar y remitir a fin de que repose en el expediente contractual, original del informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser enviada a esta dependencia ÚNICAMENTE cuando finalice la ejecución contractual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
10. Verificar que los mantenimientos de los equipos se realice de acuerdo con lo establecido en el Anexo Especificaciones Técnicas.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
13. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría.

14. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
15. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
16. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento las obligaciones que se derivan de lo previsto en el Decreto 332 de 2020 “por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.
17. Tener usuario en SECOP II.
18. Adelantar en coordinación con el contratista el cuadro de control del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, a su costo deberá constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, NIT 899.9999.061 -9**, una de las siguientes garantías:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por el término de ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

		iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Nota: <u>En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato</u> , de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato o recibo final a satisfacción. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato o recibo final a satisfacción, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato.

En el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

PARAGRAFO 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARAGRAFO 2: En todo caso el **CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento y todos sus amparos hasta la liquidación del contrato conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas concertantes.

PARAGRAFO 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

PARAGRAFO 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula,

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARAGRAFO 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARAGRAFO 7: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.

PARAGRAFO 8: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inicio 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que las garantías que se dispongan en pólizas “(...) *no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral*” el contratista deberá presentar junto con la garantía de responsabilidad civil extracontractual el comprobante de pago de la misma.

PARAGRAFO 9: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES, MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. Se acuerdan como tales las multas y la cláusula penal pecuniaria de la siguiente manera:

a. Multas: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, la SECRETARÍA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

b. Cláusula Penal Pecuniaria: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, LA SECRETARÍA tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. Igualmente, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

PARÁGRAFO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición LA SECRETARÍA deberá adelantar el procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice la SECRETARÍA en desarrollo del procedimiento de “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” establecido en el artículo 86, ibídem.
3. LA SECRETARÍA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al CONTRATISTA, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio.

En todo caso, la SECRETARÍA podrá obtener su pago a través del cobro de cualquier medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES- Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco cuando esto sea viable técnica, financiera y jurídicamente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo de la diferencia o posible conflicto o de probable controversia y la convoque para su arreglo. En caso que transcurrido este lapso, no se haya alcanzado acuerdo las partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

de solución de conflictos, tales como la conciliación o la amigable composición. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir autónomamente a dichos mecanismos o a los tribunales competentes de la República de Colombia. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación vigente la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009, Ley 1564 de 2012, Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE - El CONTRATISTA se compromete en ejecución del presente contrato a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO- Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** El Análisis Económico del Sector. **3.** Anexo Técnico **4.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **5.** La oferta y demás documentos presentados por el CONTRATISTA. **6.** El Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- El CONTRATISTA: **1.** Mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría Distrital de la Movilidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la SDM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la SDM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL- El CONTRATISTA. ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, el personal utilizado para la ejecución del contrato y **LA SECRETARÍA** no existirá ningún tipo de

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

vinculación laboral y no habrá lugar a reconocimiento económico alguno diferente al valor del contrato aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN- El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan o les sea dada a conocer por **LAS PARTES** con ocasión del desarrollo del presente contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA SECRETARÍA, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO 1. - No habrá relación contractual alguna entre los subcontratistas y LA SECRETARÍA, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

PARÁGRAFO 2. - El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA SECRETARÍA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio de LA SECRETARÍA, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN- La Secretaría Distrital de la Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (06) meses para liquidar el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - El CONTRATISTA no

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

será responsable por la suspensión parcial o total del objeto del contrato convenido, ocurrida por hechos provenientes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a **LA SECRETARÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y/O ADICIONES. - Las partes, de común acuerdo y por escrito, podrán modificar, prorrogar o adicionar el presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL. - El presente contrato interadministrativo está sometido en todas sus partes a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. - El CONTRATISTA pagará los impuestos a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. LA SECRETARÍA deducirá de cada uno de los pagos que efectúe al CONTRATISTA, los descuentos de Ley a que haya lugar. El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la Ley, Nacional y Distrital.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato: rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA SECRETARÍA procederá a la publicación del presente Contrato en el Portal Único de Contratación (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO- El presente Contrato requiere: **a)** Para su perfeccionamiento la firma de las partes. **b)** para su ejecución requerirá el registro presupuestal, aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULADO CONTRATO No. 2023-2688 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y ETB S.A E.S.P NIT No. 899.999.115 - 8

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por incumplimiento del contrato. **3.** Por el vencimiento del término de ejecución pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. **4.** De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Todas aquellas previstas en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan fijar como domicilio y para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.